



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00074
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: ALONSO CRUZ CARDOZO
Ejecutados: ROBERTO MOSQUERA DIAZ Y OTRO

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía intentada por ALONSO CRUZ CARDOZO a través de apoderado judicial contra ROBERTO MOSQUERA DIAZ Y CARLOS ALBERTO MOSQUERA DIAZ, reúne los requisitos de ley; el Despacho la ADMITE, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALONSO CRUZ CARDOZO y en contra ROBERTO MOSQUERA DIAZ Y CARLOS ALBERTO MOSQUERA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.999.487) m/cte., por concepto de la obligación contenida en la factura de venta de CELSIA bajo el código N° 122989 del 15 de octubre de 2020, del servicio de energía eléctrica del bien inmueble de la calle 9 N° 5- 25 del área urbana de este municipio.
- Por los intereses moratorios causados mes a mes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación esto es desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$268.676) m/cte., por concepto de la obligación contenida en la factura de venta N° 268676 de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Ambalema – Tolima del 16 de octubre de 2020, del servicio de agua del bien inmueble de la calle 9 N° 5- 25 del área urbana de este municipio.

- por los intereses moratorios causados mes a mes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación esto es desde el 17 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$625.050) m/cte., por concepto de facturación del servicio de gas domiciliario según resolución N° 059 de 2020 expedida por ALCANOS DE COLOMBIA del bien inmueble de la calle 9 N° 5- 25 del área urbana de este municipio.
- Por los intereses moratorios causados mes a mes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación esto es desde el 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma prevista en los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, haciéndosele saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento para cancelar las sumas de dinero adeudadas y de diez (10) días para proponer excepciones, en caso de que las tenga.

TERCERO.- fijar el día martes 25 de mayo del año en curso, a la hora de las 2:00 de la tarde, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles solicitados en el escrito de medidas cautelares, para tal fin désignese como secuestre a la empresa NTJ ADMINJUDICIALES S.A.S. *Ofíciase.*

CUARTO.- Reconózcase Personería jurídica al Dr. JAIME LIBORIO PARRA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.266.311 y T.P. No. 30.629 del C.S. de la J., como apoderado del señor ALONSO CRUZ CARDOZO para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez